BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	250 "
Otras entidades y particulares (año)...........	500 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5 pesetas
Precio del número atrasado	10 "
Número de más de tres años	15 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1064

Gobierno Civil de Segovia

COMISION PROVINCIAL DELEGADA DE PRECIOS

En virtud de las facultades que me están conferidas, he resuelto que los precios máximos de venta al público de los artículos que a continuación se relacionan y que estarán vigentes en la provincia durante los días comprendios entre el 26 de marzo actual al 1 de abril próximo, serán los siguientes:

PRODUCTOS O VARIEDAD	PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL PUBLICO		
	Calidad extra — Ptas. kg.	Calidad primera — Ptas. kg.	Calidad segunda — Ptas. kg.
PESCADOS FRESCOS			
Boquerón o anchoa	39,—	34,—	30,—
Jurel o chicharro, hasta 250 g.	18,—	16,—	14,—
Jurel o chicharro, de 250 gramos en adelante...	24,—	21,—	17,—
Merluza gorda del Norte, sin cabeza, de 2,500 a 5 kgs. ...	281,—	170,—	150,—
Merluza gorda del Norte, con cabeza, de 2,500 a 5 kgs. ...	190,—	150,—	130,—
Merlucilla, con cabeza, de 1,5 a 2,5 kgs.	120,—	100,—	90,—
Merlucilla, sin cabeza, de 1,5 a 2,5 kgs.	187,—	125,—	110,—
Pescadilla gorda del Cantábrico, entre 1 a 1,500 kgs. ...	145,—	105,—	90,—
Pescadilla del Cantábrico, entre 500 a 1.000 gramos... ...	120,—	90,—	80,—
Pescadilla del Cantábrico, entre 200 a 500 gramos	95,—	70,—	55,—
Sardinas del Norte...	28,—	24,—	20,—
Sardinas del Mediterráneo (Algeciras)	20,—	16,—	14,—
Sardinas del Mediterráneo (Castellón)	28,—	24,—	20,—

PRODUCTOS O VARIEDAD	PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL PUBLICO		
	Calidad extra — Ptas. kg.	Calidad primera — Ptas. kg.	Calidad segunda — Ptas. kg.
FRUTAS			
Manzanas Golden Delicious ...	25,—	22,—	18,—
Manzanas verde doncella... ...	23,—	19,—	15,—
Manzanas reineta	26,—	22,—	17,—
Manzanas Starking Delicious...	23,—	20,—	17,—
Naranjas Navel Washington ...	10,—	9,—	7,—
Naranjas sanguinas...	10,—	8,—	7,—
Peras blanquillas o de agua...	25,—	22,—	17,—
Peras blanquillas Roma	30,—	22,—	13,—
Plátanos desmanillados	32,50	30,—	28,—
HORTALIZAS			
Acelgas	8,—	7,—	6,—
Alcachofas	26,—	25,—	22,—
Cebollas secas...	21,—	16,—	10,—
Coliflor deshojada...	14,—	11,—	9,—
Lechugas romana	12,—	8,—	4,—
Patatas	6,50	6,—	—
Repollo hoja lisa	7,—	6,—	—
Tomates de la costa	17,—	13,—	—

Los señores Alcaldes, dentro de su demarcación municipal, darán la máxima publicidad a la presente resolución, por los distintos medios a su alcance, y particularmente a los industriales interesados, en evitación de las posibles sanciones que llevaría consigo su incumplimiento.

Segovia, 23 de marzo de 1973.

El Gobernador Civil,
Presidente de la Comisión Provincial,
MARIANO PÉREZ-HICKMAN REY

1022

Gobierno Civil de Segovia

CIRCULAR NUMERO 8

Al iniciarse la temporada taurina, este Gobierno Civil pone en conocimiento de todas las partes interesadas en la Fiesta Nacional que aplicará con todo rigor el vigente Reglamento Taurino para que, de esta forma, queden todos los intereses debidamente protegidos.

Por lo anterior y por medio de la presente Circular se interesa de todos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, así como de los Presidentes y Delegados gubernativos que, en su día, sean nombrados para los distintos festejos a celebrar en el ámbito territorial de esta provincia de mi mando, que extremen su celo ajustándose exactamente a las normas que regulan esta clase de espectáculos, señalándose a continuación aquellos aspectos en los que conviene fijarse de manera especial, evitándose irregularidades observadas en la temporada anterior, y que se hace preciso corregir en beneficio de la Fiesta Nacional y del público en general.

Plazas de toros

Han de reunir las condiciones que exige el Reglamento de Espectáculos Taurinos, y así las enfermerías se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 27 al 31, ambos inclusive, pues de su dotación puede depender la vida, no sólo de los toreros, sino también de cualquier persona que presencie la corrida.

Las plazas de 1.ª y 2.ª categoría han de poseer báscula para el peso en vivo, y para las modalidades del arrastre o a la canal, las de tercera, pues los representantes de los ganaderos tienen derecho, en estas últimas citadas, a elegir una u otra forma, según especifica el artículo 75.

El cajón de curas, cuyo uso se halla regulado por los artículos 11 y 70, y conforme a este último, debe ser precintado veinticuatro horas antes de la llegada a la plaza de las reses correspondientes al primer festejo de la temporada, en presencia de un agente de mi Autoridad y desprecintado al terminar aquélla, a no ser que sea preciso su uso; pero siempre el precintado y desprecintado ha de ser efectuado por un delegado de mi Autoridad, por lo que, antes de cada espectáculo, el delegado nombrado comprobará el estado de los precintos.

Las plazas de toros han de poseer un número suficiente de cajas para el envío de las astas a la Escuela Nacional de Sanidad, y no existiendo obligación de poseer una cantidad fija de estas cajas, la cantidad será adecuada al número de festejos a celebrar.

El artículo 80 del Reglamento exige que quede preparada en los corrales una piara, por lo menos, de tres cabestros, para que, en caso necesario, salgan al ruedo para retirar las reses que, por cualquier circunstancia, no sean muertas en el redondel. Por lo tanto, entre los elementos que tiene que tener la empresa preparados figurará, inexcusablemente, la citada piara.

Las plazas portátiles han de reunir las condiciones que se exigen para las de su categoría, conforme al artículo 22 del Reglamento, en cuanto a enfermerías, chiqueros, dimensiones del ruedo, básculas ambas modalidades de peso, burladeros, salidas despeje del público, etc., etc.

Documentación previa

A la solicitud del permiso para el espectáculo han de unirse todos los documentos que exige, en sus distintos apartados, el artículo 47 del Reglamento, y hemos de señalar, de manera especial, el certificado sobre condiciones de la enfermería, el del apartado b), y para las portátiles, también los del apartado a) y el c).

En la actual temporada se exigirá con todo rigo certificado de nacimiento de las reses de lidia para to en sustitución del que señala el apartado g) de dicho tículo 47, se comprobarán con sumo cuidado que la e correspondiente a la exigida por los artículos 74, 122 ó 123, según se trate de toros, novillos picados, villos sin picar o becerros, bien entendido que puede se el caso de que algunos toros no tengan el guarism del herrado por haber nacido con anterioridad al segu semestre de 1968, pero sí se exigirá con celo y rigor todas las reses nacidas a partir del 1.º de julio de aq año.

El cartel ha de estar de completo acuerdo con la cumentación en cuanto a la clase de festejo, ganader incluidas las de los sobreros, espadas y cuadrillas, y cu do haya de efectuarse cambio de estas últimas o de res ha de ajustarse a lo establecido en el artículo 56 del R glamento, previa autorización de mi Autoridad y cump mentándose las normas sobre publicidad del cambio a torizado.

En las corridas de rejones, tanto en los document previos como en el cartel que las anuncie, se ha de esp cificar si se lidian toros o novillos, por lo que se exigir las condiciones reglamentarias en cuanto a edad y pes según se trate de unos u otros, y en cuanto a las defe sas, si figuran como íntegras en el cartel, se cumplirán la normas del artículo 134, y de no constar así, se considera rán despuntadas y sin sanción.

Se advierte que por mi Autoridad, y a fin de evita maniobras fraudulentas, se dispondrá el envío a la Pre sidencia del festejo de los certificados de nacimiento d las reses o fotocopias de los mismos, para que, en unión de los delegados gubernativos y los veterinarios de ser vicio, en el reconocimiento anterior a la corrida, que es tablece el artículo 73 del Reglamento, compruebe si no ha habido cambio de ganadería o, dentro de ésta, de re ses, sin la debida autorización de mi Autoridad.

En cuanto a los encierros, no hay que olvidar que sólo se permitirán los tradicionales, por así establecerlo el artículo 46 del Reglamento, debiendo acreditarse la tra dición mediante permiso concedido ininterrumpidamente desde hace años, debiendo adoptarse las medidas de se guridad suficientes a fin de evitar accidentes.

Los Alcaldes deben tener presente la responsabilidad incluso penal, en que pueden incurrir si, con una auto rización para un espectáculo taurino reglamentario, per miten la celebración de otro, tales como capeas, lidia de hembras, encierros, etc.

Cuadrillas

Al autorizar los carteles de los espectáculos taurinos cualquiera que sea la clase de éstos, se comprobará que las cuadrillas están formadas conforme exige el artícul 105 del Reglamento, por lo que deberán figurar por cada res, al menos, un picador, además de los de reserva que ha de facilitar la empresa.

En cuanto a la actuación de los picadores, hemos de señalar:

Por los delegados gubernativos se les advertirá, as como a los espadas, que no acaben con el toro en la pri mera puya, a fin de que pueda tomar las tres varas regla mentarias y no resten brillantez a este tercio de tant solera en la Fiesta Nacional.

Las circunferencias concéntricas que exige el artícul 81 se trazarán el día de la corrida, y si con motivo de riego del ruedo se observare alguna deficiencia, será co rregida antes de empezar el espectáculo, así como ante de la segunda parte del mismo.

El día de la corrida, después de haberse comprobad el anterior que existen en las cuadras, al menos, och

caballos útiles, conforme al artículo 88, por los picadores se comprobarán éstos a presencia del delegado gubernativo, veterinarios y representante de la empresa, colocándose a cada uno de los admitidos un precinto metálico en un cordón rojo al cuello, y del certificado que levanten los veterinarios sobre este reconocimiento se dará un ejemplar al agente de servicio en la puerta de caballos para su comprobación. Teniendo especial cuidado en comprobar que cada picador, y en cada toro, utilice un caballo distinto, teniéndose especial cuidado en comprobar que los caballos no han sido drogados previamente.

No puede el caballo, al salir al ruedo y durante la suerte, llevar tapado más que un ojo, el derecho.

Los monosabios o mozos de caballos no han de conducir éstos del bocado, sino que, conforme al artículo 34, irán detrás, dos para el servicio de cada picador, no haciendo recortes ni golpeando al caballo o llamando la atención de las reses, salvo en el caso de hallarse en peligro algún torero.

Los petos de los caballos, veinticuatro horas antes de comenzar la corrida, serán reconocidos por el delegado de la Autoridad y representantes de empresa y lidiadores, precintándose los que reúnan las condiciones reglamentarias que, en cuanto al peso, no deben de exceder de 25 kilos, si bien se admite una tolerancia de cinco kilos por aumento en su uso, y antes de salir al ruedo los caballos se comprobará que no han sido sustituidos y que no se les ha incluido un peso supletorio en las cinchas o en otro lugar.

La reincidencia contumaz en faltas, por parte de los picadores, se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 94, por el Excmo. señor Director General de Seguridad, por lo que se comunicará a la citada Dirección cualquier falta observada en las plazas de esta provincia y a los efectos procedentes.

Presidencia de la corrida

Los señores Presidentes, por ocupar un puesto muy delicado, difícil y sujeto a las más duras críticas, cuidarán de ajustarse en la forma más exacta a las normas establecidas.

Les corresponde asistir a todas las operaciones preliminares, evitando que en el reconocimiento previo se admitan reses que no reúnan las condiciones reglamentarias en cuanto a sanidad, peso aparente en las plazas de 3.ª categoría, defensas y utilidad para la lidia, y, en general, de que reúnan cuanto al tipo zootécnico del toro de lidia requiere.

Otro aspecto de interés es el callejón, en el que no se debe permitir estar a más personas que las que reglamentariamente corresponda, evitando de esta forma los peligros consiguientes.

Han de ser muy moderados en la concesión de trofeos, salvo en la primera oreja, que es a petición mayoritaria del público, teniendo en cuenta para la segunda que ha de ser por la calidad de la res, buena dirección de lidia y faena realizada, tanto con el capote como la muleta y estocada, sin que ello quiera decir que por una rigidez excesiva se pueda dar lugar a una alteración del orden público. En cuanto al rabo, ya dice el Reglamento que sólo se concederá con carácter excepcional, y la pata está expresamente prohibido.

No se puede perdonar la vida a ninguna res, salvo en las corridas-concurso de ganaderías.

Se recuerda, asimismo, que el artículo 78 del Reglamento de Espectáculos Taurinos prohibe terminantemente el regalo del sobrero por parte de los diestros o la empresa, y que únicamente podrá autorizarse en corridas de un solo espada.

El Presidente ha de tener muy en cuenta que es el responsable de cualquier anomalía en el espectáculo, tanto en las operaciones preliminares y posteriores como durante el desarrollo del mismo.

Actas

El acta de reconocimiento "post mórtem" de las reses, documento muy importante al reflejar los distintos aspectos de la corrida y servir de base para imposición de sanciones por parte del Excmo. señor Director general de Seguridad a las ganaderías, ha de ajustarse a las normas al respecto, debiendo ser firmada por todos los asistentes, con un representante por ganadería, o hacer constar por diligencia, si lo hiciera uno por varias, o el motivo de que falte alguna firma.

Ha de constar en el acta el nombre y categoría del Presidente, el de los representantes de empresa y ganaderías, veterinarios de servicio y secretario; nombre de cada una de las ganaderías, y cuando sea el del propietario, sus dos apellidos, ya que dándose el caso de que en muchas familias hay varios ganaderos de reses bravas con un sólo apellido, puede dar lugar a confusión, y concretar, de ser varias, las reses de cada una, según orden de lidia, y en todos los casos el hierro, nombre y actuación de los espadas, trofeos concedidos y uso o no del estoque simulado.

En el apartado defensas figurará si se envían a la Escuela Nacional de Sanidad, bien sea en virtud de dictamen de los veterinarios o por decisión gubernativa, cumpliéndose exactamente las normas de los artículos 82 y 134 del Reglamento en cuanto al corte, cajas y envío, no debiendo ir en cada caja más que las de dos reses, constando en la parte exterior la plaza y fecha de la corrida, debiendo ser remitidas a portes pagados a la Jefatura Superior de Policía de Madrid.

En el acta figurará una diligencia en la que consten las condiciones del envío, o bien se levantará otro acta expresamente para ello, debiendo firmar, con los representantes de la empresa y ganaderías, los veterinarios y delegado gubernativo.

Las astas deberán ir circundadas en papel y una torunda de algodón impregnada en formol, colocándose en el cordón que une cada par de defensas un cartón con el nombre de la ganadería y número y orden de lidia de la res, sello gubernativo y firma del ganadero y representante, precintándose el cordón para una mayor garantía, y de no tenerse un marchamador especial, se podrá utilizar el que para los caballos exige el artículo 84.

Se hará constar por diligencia que las reses han sido muertas durante la lidia, o, en otro caso, sacrificadas posteriormente.

Hay que enviar siempre un ejemplar del acta a la Dirección General de Seguridad, y, además, en los casos de que se envíen defensas a la Escuela Nacional de Sanidad, se remitirá otro ejemplar a la Subdirección General de Sanidad Veterinaria, para que este Organismo pueda citar, en su día, a la ganadería para que, si lo desea, envíe un representante que presencie la apertura de la caja y examen.

Varios

En el caso de que alguno de los espadas desee banderillear a una o a todas las reses de su lote, con independencia de los adornos que tengan las banderillas, éstas habrán de ajustarse a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Espectáculos Taurinos; es decir, previamente serán presentadas al delegado gubernativo para que compruebe, al igual que las restantes, que se ajustan a las normas de dicho texto reglamentario en cuanto a medidas y condiciones de palo, hierro y arpón, asegurándose en el momento de su uso que no han sufrido cambio,

incluso sería conveniente, aunque nada hay establecido al respecto, que al igual que ocurre con las puyas, estén custodiadas por un agente de la Autoridad hasta el momento de su empleo.

Se recuerda que está prohibida la fijación de publicidad en los burladeros, por estimar que puede distraer al toro y producir mayor riesgo para el espada, por lo que se insiste en su más rigurosa observancia.

Asimismo, se recuerda que las denominadas Escuelas Taurinas no están autorizadas para celebrar ninguna clase de festejo. La asistencia a las clases de espectadores ha de ser gratuita y ha de darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 24 al 26, ambos inclusive, del vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos, por lo que se corregirán por mi Autoridad las infracciones que fueren cometidas a estas normas, de acuerdo con las facultades que me están conferidas en el último párrafo del artículo 26 antes citado.

Segovia, 20 de marzo de 1973.

El Gobernador Civil,
MARIANO PÉREZ-HICKMAN REY

1021

Excma. Diputación Provincial de Segovia

INTERVENCION

RELACION DE LAS CANTIDADES QUE SE HAN ABONADO A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

Recaudación obtenida de los ingresos sustitutivos del arbitrio sobre la riqueza provincial 1972	70.829.915
10 % de participación municipal	7.082.991

MUNICIPIO	Pesetas
Abades	44.866
Adrada de Pirón	7.100
Adrados	24.684
Aguilafuente	48.936
Alconada de Maderuelo	16.252
Aldealcorvo	13.666
Aldealengua de Pedraza	10.829
Aldealengua de Santa María...	19.973
Aldeanueva de la Serrezuela	10.020
Aldeanueva del Codonal	20.740
Aldeanueva del Monte	6.252
Aldea Real	29.840
Aldeasoña	19.098
Aldehorno	9.138
Aldehuela del Codonal	10.795
Aldeonte	10.002
Anaya	12.466
Añe	12.090
Arahuetes	7.127
Arcones	19.893
Arevalillo de Cega	6.248
Armuña	20.318
Ayllón	77.957
Barbolla	24.849
Basardilla	6.682
Becerril	4.975
Bercial	24.893
Bercimuel	12.513
Bernardos	35.231
Bernuy de Porreros	21.174

MUNICIPIO	Pesetas
Boceguillas	19.52
Brieva	7.9
Caballar	13.25
Cabañas de Polendos	20.32
Cabezuela	42.97
Calabazas	19.92
Campo de San Pedro	48.45
Cantalejo...	115.93
Cantimpalos	71.69
Carbonero de Ahusín	20.01
Carbonero el Mayor	95.31
Carrascal del Río	19.05
Casla	8.35
Castillejo de Mesleón	16.63
Castro de Fuentidueña	9.20
Castrojimeno	9.662
Castroserna de Abajo	8.746
Castroserna de Arriba	4.658
Castroserracín	7.950
Cedillo de la Torre	17.081
Cerezo de Abajo	12.878
Cerezo de Arriba	12.020
Cilleruelo de San Mamés	15.456
Cobos de Fuentidueña	11.650
Coca	104.767
Codorniz	48.511
Collado Hermoso	6.314
Condado de Castilnovo	19.408
Corral de Ayllón	14.182
Cubillo	7.460
Cuéllar	286.151
Cuesta (La)	18.702
Chañe	29.850
Domingo García	5.834
Donhierro	17.859
Duruelo	8.280
Encinas	8.718
Encinillas	10.827
Escalona del Prado	38.119
Escarabajosas de Cabezas	28.205
Escobar de Polendos	34.441
Espinar (El)	205.232
Espirdo	15.742
Fresneda de Cuéllar	16.247
Fresno de Cantespino...	37.720
Fresno de la Fuente	10.861
Frumales	22.421
Fuente de Santa Cruz	26.116
Fuente el Olmo de Fuentidueña...	21.146
Fuente el Olmo de Iscar	9.200
Fuentepelayo	55.088
Fuentepiñel	19.154
Fuenterrebollo	27.395
Fuentesaúco de Fuentidueña...	52.993
Fuentesoto	27.381
Fuentidueña	21.168
Gallegos	10.828
Garcillán	26.581
Gomezserracín	29.839
Grado del Pico	4.981
Grajera	9.581
Higuera (La)	5.455
Honrubia de la Cuesta	12.105
Hontalbilla	36.857
Hontanares de Eresma	10.377
Huertos (Los)	13.688
Ituero y Lama	10.402
Juarros de Riomoros	16.235

MUNICIPIO	Pesetas
Juarros de Voltoya	17.443
Labajos	19.478
Laguna de Contreras	36.450
Languilla	26.091
Lastras de Cuéllar	49.325
Lastras del Pozo	22.883
Lastrilla (La)	11.206
Losa (La)	26.420
Maderuelo	37.751
Madriguera	7.961
Marazuela	16.998
Martín Miguel	20.291
Martín Muñoz de la Dehesa	20.330
Martín Muñoz de las Posadas	39.855
Marugán	19.129
Matabuena	21.118
Mata de Cuéllar	17.822
Matilla (La)	10.018
Melque de Cercos	19.138
Membibre de la Hoz	14.927
Migueláñez	22.054
Montejo de Arévalo	35.201
Montejo de la Vega de la Serrezuela	19.538
Monterrubio	19.566
Moral de Hornuez	16.561
Moraleja de Cuéllar	12.879
Mozoncillo	53.845
Muñopedro	45.976
Muñoveros	26.559
Muyo (El)	3.791
Nava de la Asunción	126.693
Navafría	26.583
Navalilla	12.903
Navalmanzano	60.550
Navares de Ayuso	11.263
Navares de Enmedio	18.710
Navares de las Cuevas	6.714
Navas de Oro	103.977
Navas de San Antonio	23.641
Negredo (El)	3.820
Nieva	19.951
Olombrada	65.935
Orejana	10.035
Ortigosa de Pestaño	9.201
Otero de Herreros	80.015
Otones de Benjumea	10.022
Pajarejos	5.382
Palazuelos de Eresma	33.148
Pedraza	27.850
Pelayos del Arroyo	4.993
Perosillo	7.898
Pinarejos	19.080
Pinarnegrillo	17.906
Pradales	15.363
Prádena	31.512
Puebla de Pedraza	11.626
Rapariegos	24.923
Rebollo	12.441
Remondo	13.730
Riaguas de San Bartolomé	16.590
Riahuelas	6.280
Riaza	41.905
Ribota	12.496
Riofrío de Riaza	7.061
Roda de Eresma	9.183
Sacramenia	81.596
Saldaña de Ayllón	8.306
Samboal	43.565
San Cristóbal de Cuéllar	14.106
San Cristóbal de la Vega	20.784
Sanchonuño	34.462
Sangarcía	66.323
San Ildefonso	139.538
San Martín y Mudrián	31.915
San Miguel de Bernuy	18.723
San Pedro de Gaíllos	30.695
Santa María de Nieva	170.161
Santa Marta del Cerro	7.125
Santibáñez de Ayllón	12.876
Santiuste de Pedraza	18.721
Santiuste de San Juan Bautista	57.236
Santo Domingo de Pirón	5.420
Santo Tomé del Puerto	21.955
Sauquillo de Cabezas	19.492
Sebúlcor	15.353
Segovia	1.133.084
Sepúlveda	82.040
Sequera de Fresno	9.990
Sigueruelo	4.997
Sotillo	8.378
Sotosalbos	7.897
Tabanera la Luenga	9.611
Tolocirio	11.630
Torreadrada	18.235
Torrecaballeros	14.179
Torrecilla del Pinar	22.371
Torreiglesias	32.421
Torre Val de San Pedro	22.410
Trescasas	13.335
Turégano	41.458
Turrubuelo	10.008
Urueñas	19.904
Valdeprados	10.041
Valdevacas de Montejo	7.069
Valdevacas y Guijar	13.309
Valseca	30.317
Valtiendas	36.070
Valverde del Majano	44.759
Valvieja	10.793
Valle de Tabladillo	15.004
Vallelado	47.291
Valleruela de Pedraza	8.722
Valleruela de Sepúlveda	10.377
Veganzones	21.974
Vegas de Matute	16.244
Ventosilla y Tejadilla	4.610
Villacastín	91.986
Villacorta	9.633
Villar de Sobrepeña	6.234
Villaverde de Iscar	23.660
Villaverde de Montejo	9.555
Villeguillo	16.151
Yanguas de Eresma	23.662
Zarzuela del Monte	31.566
Zarzuela del Pinar	33.989
TOTAL	7.082.991

Segovia, 13 de marzo de 1973.—El Presidente, Modesto Fraile Poujade.

JUEGUE A LAS QUINIELAS, HAGASE MILLONARIO Y AYUDE A LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA

933

Delegación de Industria de Segovia

A los efectos previstos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Don Luis Poza Martín, domiciliado en Fuenterrebollo.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Fuenterrebollo, teniendo su origen en una línea de la empresa de doña Heliodora Gómez de Miguel y finalizando en un nuevo centro de transformación de 160 kVA., a la altura del kilómetro 53,086 de la carretera C-603.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía a una fábrica de cuerdas de algodón y plástico.

Características principales: Tensión, 5 kV., constando de un tramo aéreo de 32 metros de longitud, con conductores de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos, y un tramo subterráneo de 15 metros de longitud, con conductor de 3 × 25 milímetros cuadrados de sección.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: Línea, 65.000 pesetas; transformador, 243.000 pesetas.

Relación de propietarios afectados

Obras Públicas (carretera C-603).
Ayuntamiento de Fuenterrebollo.
Don Luis Poza Martín.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en plaza Andrés Laguna, 2, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 12 de marzo de 1973.—El Delegado provincial accidental, Alfonso Salcedo Leonor.

976

Delegación de Industria de Segovia

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia por el siguiente

Peticionario: Unión Eléctrica, S. A.

Domicilio: Madrid; Velázquez, 157, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30.

Solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada y cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 kV., con conductores de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladore cadenas de vidrio sobre apoyos de hormigón y metál cuyo recorrido de 334 metros de longitud tendrá su gen en la línea Otero - El Cerro, de la misma emp finalizando en un centro de transformación propiedad Klein, S. A., en las proximidades del kilómetro 93 d carretera Madrid-Segovia, por San Rafael; Barrio de F toria; término municipal de Segovia.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no c te el peticionario de la misma con la aprobación de proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los mites que se señalan en el capítulo IV del citado De to 2.617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 15 de marzo de 1973.—El Delegado prov cial, Angel Lago Huertas.

CONCURSOS Y SUBASTA

Ayuntamiento de Armuña

Cuarta subasta de resinas urgente

Con la debida autorización de la Jefatura Provinc del ICONA, a las horas que se señalan, el segundo hábil, a partir de la publicación de este anuncio en B. O. de la provincia, en el Salón de actos de esta Ca Consistorial, se celebrará la cuarta subasta pública pa la enajenación de los aprovechamientos de resinas aut rizados en los montes que se indican, de la propiedad este Municipio, para el año y campaña forestal de 197 1973, bajo las siguientes condiciones:

MONTE NUMERO 101

En las mismas condiciones, método de resinación tipo de valoración que rigieron en la tercera subasta, c yo anuncio aparece inserto en el B. O. de la provinc número 30, correspondiente al día 9 del presente mes marzo.

Hora: A las doce.

MONTE NUMERO 129

Igualmente, las mismas condiciones, método de re nación y tipo de valoración que rigieron en la terc subasta, que aparece publicado dicho anuncio en el B letín Oficial de la provincia el mismo que la del mon anterior.

Hora: A las doce treinta.

MONTE NUMERO 131

Con las mismas condiciones y método de resinaci que rigieron para él en la tercera subasta, pero con rebaja del 20 por 100 sobre el precio inicial de tasaci que rigió en la primera y segunda subastas, cuyo anunc fue publicado en el B. O. de la provincia número 16, c rrespondiente al día 5 del pasado mes de febrero.

Hora: A las trece.

Admisión de pliegos: En la Secretaría del Ayunt miento, desde el siguiente día hábil de la publicación este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante horas de once a las trece, hasta media hora antes de señalada para cada subasta.

Sigue en vigor el resto del anuncio de las primer subastas.

Armuña, a 17 de marzo de 1973.—El Alcalde, Ciria Manso.

1029

Ayuntamiento de Pinarnegrillo

Tercera subasta urgente de resinas

A las doce horas del quinto día hábil siguiente al de parición de este anuncio en el B. O. de la provincia tená lugar la tercera subasta de resinas del monte núme- 42 del Catálogo, con el 10 por 100 de rebaja sobre las nteriores subastas, sin efecto, siendo el resto de las conciones las mismas que se indican en el anuncio inserto el B. O. de la provincia número 17, de fecha 7 de ferero último.

Pinarnegrillo, 15 de marzo de 1973.—El Alcalde, dolfo Pascual.

1015

Comunidad de Migueláñez, Domingo García y Ortigosa de Pestaño

Hasta las trece horas del octavo día hábil, contado a artir del siguiente al en que aparezca este anuncio en B. O. de la provincia, se admitirán en la Secretaría de sta Comunidad proposiciones para optar a la subasta del provechamiento de resinas de los montes de estos proios, con el 20 por 100 de rebaja sobre los que rigieron n las primitivas subastas, sin efecto, siendo el resto de s condiciones que se indican en los anuncios insertos n los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, e fechas 3 de febrero y 23 del mismo mes, respectivanente.

Domingo García, 13 de marzo de 1973.—El Presidene, Laurentino Manso Bernardos.

1046

Ayuntamiento de Tabanera la Luenga

Tercera subasta urgente de resinas

A las trece horas del quinto día hábil siguiente al de aparición de este anuncio en el B. O. de la provincia tendrá lugar en este Ayuntamiento la tercera subasta de resinas del monte número 166 del Catálogo, con el 20 por 100 de rebaja sobre las anteriores subastas, celebradas sin efecto; siendo el resto de las condiciones las mismas que se indican en el anuncio inserto en el B. O. de la provincia número 19, de 12 de febrero último.

La admisión de plicas se podrá hacer hasta media hora antes de la celebración.

Tabanera la Luenga, 22 de marzo de 1973.—El Alcalde, Ceferino Caldevilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1004

Ayuntamiento de Abades

ANUNCIO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en las ordenanzas municipales de policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Gregorio Sanz San Pablo ha solicitado licencia para instalar una nave ganadera.

Lo que se hace saber a fin de que, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Abades, a 16 de marzo de 1973.—El Alcalde.

1005

Ayuntamiento de Abades

ANUNCIO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en las ordenanzas municipales de policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Bienvenido Aragoneses García ha solicitado licencia para instalar una nave ganadera para recría y cebo de ganado de cerda.

Lo que se hace saber a fin de que, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Abades, a 16 de marzo de 1973.—El Alcalde.

1018

Ayuntamiento de Fuentepelayo

EDICTO

Solicitada la devolución de la fianza definitiva que para responder del cumplimiento del contrato de aprovechamiento de maderas del monte de estos propios, número 28 del Catálogo, tiene depositada en este Ayuntamiento el rematante de la campaña 1971-72, don Pedro Sanz Rico, de Gomezserracín, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Fuentepelayo, 14 de marzo de 1973.—El Alcalde, Francisco Sanz Cubo.

1019

Ayuntamiento de Fuentepelayo

EDICTO

Solicitada la devolución de la fianza que para responder del cumplimiento del contrato de aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, número 28 del Catálogo, tiene depositada en este Ayuntamiento el rematante de la campaña 1971-72, don Baudilio Mesa Hernández, de Navas de Oro, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Fuentepelayo, 14 de marzo de 1973.—El Alcalde, Francisco Sanz Cubo.

1003

Ayuntamiento de La Losa

ANUNCIO

Presentada ante esta Alcaldía por don Esteban García Llorente, vecino de Segovia, la autorización concedida por la Jefatura Provincial del ICONA, con la conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil, para colocar cebos envenenados en el Coto privado de Caza SG-1-0053, al sitio titulado "Peña el Oso", en este término municipal, por un plazo de validez de treinta días naturales, se hace público para general conocimiento del vecindario y de los pueblos limítrofes, a los efectos consiguientes, con la advertencia de que dicho plazo ha sido fijado de mutuo acuerdo con el interesado, en el período comprendido del 1.° de abril al 30 del mismo, ambos inclusive.

La Losa, 17 de marzo de 1973.—El Alcalde, Santiago Moral.

1016

Ayuntamiento de Mata de Cuéllar

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económicas y administrativas que ha de regir la subasta de obras de reparación de la casa del Médico, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Pedro Escorial Escorial, se hallan de manifiesto, así como los demás documentos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado y presentar reclamaciones en el plazo de ocho días hábiles, según determina el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Mata de Cuéllar, a 15 de marzo de 1973.—El Alcalde, Amalio Oviedo.

1043

CUBILLO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de la contratación de las obras de pavimentación de la calle de la Fuente y otras, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Cubillo, a 20 de marzo de 1973.—El Alcalde, Luis Borreguero.

1040

CAMPO DE SAN PEDRO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado por este Ayuntamiento para atender el pago de obras y servicios municipales, estará de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Campo de San Pedro, 20 de marzo de 1973.—El Alcalde, Jesús Barbolla.

1027

SAN PEDRO DE GAILLOS

Acordada por la Corporación de mi presidencia la aprobación de la ordenanza para la exacción municipal de prestación personal y de transportes, que ha de regir durante el actual año 1973 y sucesivos, se halla de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de quince días, para que pueda ser examinada por las personas que lo deseen y presentar contra la misma las reclamaciones que, en su caso, estimen pertinentes.

San Pedro de Gaíllos, 16 de marzo de 1973.—El Alcalde, Alejandro Bravo.

996

MATABUENA

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 305 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, se abre información pública, por plazo de un mes, sobre el proyecto de Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento, que obra en Secretaría municipal a disposición de quien lo desee examinar.

Matabuena, a 15 de marzo de 1973.—El Alcalde, José Luis Gómez.

Ayuntamiento de Pedraza

Habiendo sido aprobado por esta Corporación mu cipal el pliego de condiciones económico-administrati que ha de regir para adjudicar, mediante concurso-sub ta, la ejecución de las obras de acondicionamiento vivienda de Secretario en esta localidad, queda expues al público dicho pliego, en la Secretaría de este Ayun miento, por término de ocho días, en cumplimiento lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento Contratación, para que pueda ser examinado y formul en su caso, las reclamaciones que se consideren per nentes.

Pedraza, 16 de marzo de 1973.—El Alcalde, Maria Pascual.

Ayuntamiento de Coca

Finalizado el aprovechamiento de resinas, campa 1972, del monte número 106, y solicitado por el adju catario, "La Unión Resinera Española, S. A.", la can lación de la garantía definitiva que tiene constituida, hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reg mento de Contratación de las Corporaciones Locales, p ra que, en el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones por quienes creyeren tener algún derec exigible al mencionado contratista por razón del contra garantizado.

Coca, a 14 de marzo de 1973.—El Alcalde.

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

Finalizado el aprovechamiento de resinas, campa 1972, del monte número 104, y solicitado por el adju catario, "La Unión Resinera Española, S. A.", la can lación de la garantía definitiva que tiene constituida, hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reg mento de Contratación de las Corporaciones Locales, p ra que, en el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones por quienes creyeren tener algún derec exigible al mencionado contratista por razón del contra garantizado.

Coca, a 14 de marzo de 1973.—El Alcalde-Presiden

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO NACIONAL

Se anuncia concurso para la adjudicación del arrien para el aprovechamiento de la pesca del río Valsaín, tuado en el monte del mismo nombre, propiedad del P trimonio Nacional, primer tramo.

Las bases de este concurso pueden ser examinadas las oficinas del Patrimonio Nacional (Palacio de Orient de nueve a catorce horas, todos los días laborables.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón Consejo, a los veinte días naturales de la inserción este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

El importe de los anuncios, por cuenta del adjudi tario.

Palacio de Oriente, 17 de marzo de 1973.—El Cons jero Delegado Gerente, Fernando Fuertes de Villavic cio.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga